



ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE CONTRA COSTA DIRIGIDO A LOS INDIVIDUOS QUE VIVEN EN EL CONDADO Y ES SU LUGAR DE RESIDENCIA EXCEPTO AQUELLOS QUE TIENEN QUE SALIR PARA PROVEER O RECIBIR CIERTOS SERVICIOS ESENCIALES O SE DEDICAN O ESTAN INVOLUCRADOS A CIERTAS ACTIVIDADES ESENCIALES Y TRABAJAN PARA NEGOCIOS ESENCIALES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES; ESTAN EXENTOS LOS INDIVIDUOS QUE CARECEN DE VIVIENDA QUIENES TIENEN UNA ORDEN DE ALBERGUE PERO SE LES PIDE QUE BUSQUEN UN ALBERGUE Y AGENCIAS GUBERNAMENTALES QUE PUDIERAN PROVEERLES; DIRIGIENDONOS A TODOS LOS NEGOCIOS Y AGENCIAS GUBERNAMENTALES DE PARAR OPERACIONES NO ESENCIALES EN UBICACIONES FISICAS EN EL CONDADO; PROHIBIENDO TODAS LAS REUNIONS NO ESENCIALES DE CUALQUIER NUMERO DE INDIVIDUOS; Y ORDENANDO EL CESE DE VIAJES QUE NO SON CONSIDERADOS NECESARIOS.

Fecha de la orden: Marzo 16, 2020

Por favor lea esta Orden cuidadosamente. Violación o falta en no cumplir esta Orden es un delito menor castigado con una multa, prisión o ambas. (Salud y Seguridad de California -Codigo 120295)

BAJO LA AUTORIDAD DE CALIFORNIA DE SALUD Y SEGURIDAD DE LA SECCION DEL CODIGO 101040 Y 120175, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE CONTRA COSTA ("OFICIAL DE SALUD") ORDENA:

1. La intención de esta Orden es de asegurarnos que el número máximo de personas se auto-aisle en su residencia el mayor tiempo posible, mientras servicios esenciales continúen, para atrasar lo máximo possible la propagación del COVID-19. Cuando las personas necesiten salir de sus lugares de residencia ya sea para obtener o realizar servicios necesarios, o para facilitar actividades autorizadas necesarias para la continuación de la vida social y comercial; estas personas deberán todo el tiempo razonablemente posible cumplir con los Requisitos de Mantener la Distancia Social establecida como lo define abajo la Seccion 10. Todas las provisiones de esta Orden deben ser interpretadas para efectuar su intención. Fallo en cumplir cualquiera de las provisiones de esta Orden constituye una eminente amenaza a la salud publica.
2. Todos los individuos actualmente viviendo dentro del Condado de Contra Costa estan ordenados a refugiarse en su lugar de residencia. En el caso de individuos que comparten espacios o patios exteriores, deberán siempre razonablemente mantener una distancia social por lo menos de 6 pies de la otra persona cuando estan fuera de su residencia. Todas las personas deben solo salir de su residencia por Actividades Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales o para operar Negocios Esenciales, todo



definido en la Sección 10. Individuos sin vivienda están exentos de esta Sección, pero se les recomienda que encuentren urgentemente un albergue y tanto el gobierno como otras entidades se les urge que les proporcione albergue lo más pronto posible y de una manera práctica (utilizar los Requisitos de Distancia Social en su operación).

3. Todos los negocios con instalaciones en el condado, excepto Negocios Esenciales como definidos abajo en la Sección 10, están obligados a parar todas las actividades en sus instalaciones localizadas en el condado excepto Operaciones Básicas Mínimas, como definido en la Sección 10. Para mayor claridad, negocios pueden continuar operaciones consistiendo exclusivamente en empleados o contratistas realizando actividades en sus propias hogares (ej. Trabajar desde casa). Todos los Negocios Esenciales se les pide que permanezcan abiertos. En su mayor posibilidad los Negocios Esenciales deben de cumplir con Mantener la Distancia Social establecida como lo define abajo la Sección 10, incluyendo, pero no esta limitado cuando un cliente esta esperando en la linea.
4. Todas las reuniones públicas y privadas de cualquier número de personas que ocurran fuera delcierto hogar están prohibidas, excepto por propósitos limitados como ha sido expresado en la Seccion 10. Nada en esta Orden prohíbe la reunión de los miembros del hogar o unidad de vivienda.
5. Todos los viajes, incluyendo, pero no limitado a, viajes a pie, bicicleta, patineta, motocicleta, automóvil o transporte público, excepto Viajes Esenciales y Actividades Esenciales como es definido abajo en la Seccion 10, están prohibidos. Personas deben usar transporte público solo por propósitos de realizar Actividades Esenciales o de viajar a o desde el trabajo para realizar Negocios Esenciales o mantener Funciones Gubernamentales Esenciales. Gente viajando en transporte público debe de Mantener la Distancia Social establecida como lo define abajo la Seccion 10, lo mejor posible. Esta Orden permite viajar dentro y fuera del condado para realizar Actividades Esenciales, realizar Negocios Esenciales o mantener Funciones Gubernamentales Esenciales.
6. Esta Orden es emitida basada en evidencia de un incremento de la incidencia de COVID-19 dentro del condado y por todo el Area de la Bahia, evidencia científica y las mejores prácticas con respecto a la forma más efectiva de disminuir la transmisión de estas enfermedades transmisibles y COVID-19 específicamente, y la evidencia de edad, condición, y salud de una gran parte significativa de la población del condado nos pone en un alto riezgo de complicaciones de salud, incluyendo muerte por COVID-19. Debido al brote del virus del COVID-19 al público en general, el cual es ya una pandemia de acuerdo a la Organización Mundial de Salud, hay una emergencia de salud pública a travez del condado. Empeorando el problema, algunos individuos quienes han contraído el virus del COVID-19 no demuestran síntomas o demuestran síntomas leves, lo que indica que ellos no saben que tienen el virus. Debido que aún sín síntomas pueden transmitir la enfermedad, y la evidencia muestra que la enfermedades fácilmente se puede propagar, reuniones pueden resultar en la transmisión del virus. La evidencia científica



- muestra que en este nivel de emergencia, es esencial disminuir la transmisión del virus lo más posible para proteger al más vulnerable y prevenir que el sistema del cuidado de salud se paralice. Una forma que ha sido comprobada para disminuir esta transmisión es limitar las interacciones entre la gente lo más prácticamente posible. Reduciendo la propagación del virus COVID-19, esta Orden ayuda a preservar la capacidad crítica y limitada del Sistema de Atención de Salud del Condado.
7. Esta Orden ha sido decretada debido a la existencia de 29 casos de COVID-19 en el Condado, como también por lo menos 258 casos confirmados y 3 muertes en las siete jurisdicciones del Área de la Bahía, emitiendo juntos esta Orden a las 5 pm el 15 de Marzo de 2020, incluyendo un número de aumento significativo de casos de transmisión en la comunidad y probablemente aún más aumentos significativos de transmisiones. Pruebas generalizadas para COVID-19 no están aún disponibles pero se espera sucederá en los próximos días. Esta Orden es necesaria para disminuir la tasa de propagación y el Oficial de Salud re-evaluara la situación cuando hayan más datos adicionales.
 8. Esta Orden ha sido decretada de acuerdo con, e incorporada con referencia, a la Proclamación del Estado de Emergencia en Marzo 4, 2020 por el Gobernador Gavin Newsom y la Resolución de la Junta de Supervisores del Condado de Contra Costa en Marzo 10, 2020 declarando la existencia de una emergencia local en el Condado de Contra Costa.
 9. Esta Orden viene después de haber emitido el Oficial del Condado de Salud, guías substanciales, el centro de Control y Prevención de Enfermedades, el Departamento de Salud Pública de California, y otros oficiales de salud publica alrededor de los EU y del mundo, incluyendo ordenes previas para combatir la propagación y daño por parte de COVID-19. El Oficial de Salud continuara evaluando que tan rápidamente va evolucionando la situación y puede modificar o extender esta Orden o decretar Ordenes adicionales relacionadas al COVID-19.
 - 10. Definiciones y Exenciones**
 - a. Para el propósito de esta Orden, individuos pueden salir de su residencia solo para realizar una de las siguientes “Actividades Esenciales”. Pero personas de alto riesgo con enfermedades severas de COVID-19 y gente que esta enferma urge que se mantengan en sus casas el más tiempo posible excepto cuando haya necesidad de buscar cuidado medico.
 - i. Estar involucrado en actividades o realizar tareas esenciales para su salud y seguridad o salud y seguridad de su familia o de los miembros de su hogar (incluyendo pero no limitado de sus mascotas) por ejemplo y sin limitación, obtener provisiones medicas o medicinas, visitar a un profesional de salud o obtener artículos necesarios para trabajar desde casa.
 - ii. Para obtener servicios necesarios o artículos para ustedes mismos, su familia o miembros de su hogar o entregar estos servicios o artículos a otros, por ejemplo y sin limitación, latas de comida, comida seca, fruta y vegetales frescos, suministro para mascotas, carnes frescas, pescado y carne de ave y cualquier otro producto de consumo para la casa y productos necesarios para



mantener la seguridad, salubridad, y operaciones necesarias en el hogar.

iii. Involucrarse en actividades al aire libre, siempre y cuando los individuos mantengan Requisitos de Distancia Social como definido en esta Sección, incluyendo pero no limitado, a caminar, escalar o correr.

iv. Trabajar, siempre y cuando sean productos esenciales y servicios como Trabajos Esenciales o de lo contrario actividades específicas permitidas por esta Orden, incluyendo Operaciones Mínimas Básicas.

v. Cuidar a un familiar o una mascota en otro lugar que no es su hogar.

b. Para el propósito de esta Orden, individuos pueden salir de su lugar de residencia para trabajar o obtener servicios en “Operaciones del Cuidado de Salud” incluyendo hospitales, clínicas, dentistas, farmacias, compañías farmacéuticas y biotécnicas, otras facilidades de salud, proveedores de artículos de salud, proveedores de cuidado de salud y proveedores de salud mental, o cualquier servicio relacionado con la salud. “Operaciones de Salud” también incluye cuidado veterinario y servicios de cuidado de salud de animales. Esta exención debe de ser interpretada ampliamente para evitar impactos en la entrega de salud, definida ampliamente. “Operaciones de Salud” no incluye gimnasios y centros de ejercicios y lugares similares.

c. Para el propósito de esta Orden, individuos pueden salir de su lugar de residencia para proveer algún servicio o realizar trabajos necesarios para las operaciones y el mantenimiento de la “Infraestructura Esencial”, incluyendo pero no limitado a, trabajo público de construcción, construcción de viviendas (en particular viviendas de bajos recursos o viviendas para indigentes), operaciones en el aeropuerto, agua, alcantillado, gas, electricidad, refinería de petróleo, carreteras y caminos, transportación pública, colección y eliminación de desechos sólidos, internet, sistemas de comunicación (incluyendo la infraestructura global, nacional y local de servicios de computación, infraestructura de negocios, comunicaciones y servicios de Web) siempre y cuando estos servicios mantengan Requisitos de Distancia Social como definido en esta Sección lo mejor posible.

d. Para el propósito de esta Orden, todo el personal de primeros auxilios, personal de emergencia, despachadores de emergencia, personal de la corte, y el personal del orden público y otros que necesitan realizar servicios esenciales están categóricamente exentos de esta Orden. Además, en esta Orden prohibimos cualquier individuo de realizar “Funciones Gubernamentales Esenciales” como lo determina la entidad gubernamental encargada. Cada entidad gubernamental debe de identificar y asignar empleados apropiados y contratistas para continuar con las Funciones Gubernamentales Esenciales. Todas estas Funciones Gubernamentales Esenciales deben de mantener los Requisitos de Distancia Social como definido en esta Sección lo mejor posible.

e. Para el propósito de esta Orden, negocios cubiertos incluyen, cualquier entidad con fines de lucro, sin fines de lucro, entidades educacionales, no importa la naturaleza del servicio, la función que realizan o su estructura corporativa o de identidades.

f. Para el propósito de esta Orden, “Negocios Esenciales” significa:



- i. Operaciones del Cuidado de Salud e Infraestructura Esencial;
- ii. Tiendas de abarrotes, mercado agrícola, puestos certificados de productos agrícolas, supermercados, bancos de comida, tiendas de conveniencia y otros establecimientos que se dedican a la venta de latas de comida, comida seca, fruta y vegetales frescos, suministro para mascotas, carnes frescas, pescado y carne de ave y cualquier otro producto de consumo para la casa (como productos de limpieza y de cuidado personal). Esto incluye tiendas que venden abarrotes y productos necesarios para mantener la seguridad, salubridad, y operaciones necesarias en el hogar;
- iii. Cultivo alimenticio, incluye agricultura, ganado y pescado;
- iv. Negocios que proveen comida, albergue y servicios sociales y otras necesidades vitales para personas de bajos recursos o individuos necesitados;
- v. Periodicos, television, radio y otros servicios de publicidad;
- vi. Gasolineras, reparaciones de autos, repuestos de auto y locales relacionados;
- vii. Bancos e Instituciones financieras relacionadas;
- viii. Ferreterías;
- ix. Plomeros, electricistas, exterminadores y otros servicios necesarios para mantener la seguridad, salubridad, y operaciones residenciales esenciales, Actividades Esenciales y Negocios Esenciales;
- x. Negocios de servicio de correo y envío, incluyendo la oficina de apartado postales de correos;
- xi. Instituciones Educativas – Incluyendo escuelas públicas y privadas K-12, colegios y universidades- con el propósito de facilitar aprender a mantener distancia o realizar funciones esenciales, manteniendo la distancia social de 6-pies per persona en la mayor medida possible;
- xii. Lavanderías, tintorerías y servicios de lavado de ropa;
- xiii. Restaurantes y otros locales que preparan y sirven comida, pero solamente podrean entregar o llevar. Escuelas y otras entidades que típicamente ofrecen servicios de comida gratis para estudiantes o miembros del público pueden continuar haciéndolo bajo esta Orden con la condición que la comida es dada a estudiantes o miembros del público solamente en forma de recoger o llevar. Escuelas y otras entidades que ofrecen servicios de comida bajo esta exención no pueden permitir que la comida sea consumida en el lugar adonde es ofrecida o en ningun otro lugar de reunion;
- xiv. Negocios que suministran productos necesarios para gente que trabaja en casa;
- xv. Negocios que suministran otros productos necesarios para Negocios Esenciales con el apoyo y suministros necesarios para operar;
- xvi. Negocios que envían o entregan comestibles, comida, bienes y servicios directamente a residencias;
- xvii. Aerolineas, taxis y otros transportes privados que proveen transportación de servicios necesarios para Actividades Esenciales y otros propósitos expresamente autorizados en esta Orden;



xviii. Atención domiciliaria de ancianos, adultos o niños;
xix. Instalaciones residenciales y albergues para ancianos, adultos o niños;
xx. Servicios profesionales, como servicios legales, de contabilidad cuando es necesario asistir para estar en conforme con los mandatos legales;
xxi. Servicios de guardería que ofrecen servicios para permitir a trabajadores exentos en esta Orden poder trabajar como es permitido. En la medida posible, estos Servicios de guardería deben operar bajo las siguientes condiciones obligatorias:

1. El cuidado de niños debe llevarse a cabo en grupos estables de 12 niños o menos (estable significa que los mismos 12 niños o menos son siempre el mismo grupo diario).
2. Los niños no deben de cambiar de un grupo a otro.
3. Si más de un grupo de niños es cuidado en el mismo lugar, cada grupo debe de estar en cuartos separados. Los grupos no pueden mezclarse.
4. Los proveedores de cuidado de niños deben de permanecer solamente con un grupo de niños.

g. Para el propósito de esta Orden, “Operaciones Básicas Mínimas” incluye lo siguiente, siempre y cuando los empleados cumplan con los Requisitos de Distancia Social definido abajo en esta Sección, lo mejor posible mientras realizan sus operaciones:

- i. Las actividades mínimas necesarias para mantener el valor del inventario, garantizar seguridad, proceso de nómina y beneficios de los empleados o funciones relacionadas.
- ii. Las actividades mínimas necesarias para facilitar a los empleados del negocio que puedan continuar trabajando remotamente desde sus casas.

h. Para el propósito de esta Orden, “Viaje Esencial” incluye viajar por cualquiera de estos propósitos. Individuos involucrados en cualquier “Viaje Esencial” debe de de mantener los Requisitos de Distancia Social definido abajo en esta Sección.

- i. Cualquier viaje relacionado a proveer o acceder Actividades Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales, Negocios Esenciales u Operaciones Básicas Mínimas
- ii. Viajar para cuidar a un anciano, menores de edad, dependientes, personas con incapacidades u otras personas vulnerables.
- iii. Viajar de o hacia instituciones educacionales con el propósitos de recibir materiales para aprendizaje a distancia, para recibir comida y cualquier otro servicio relacionado.
- iv. Viajar o regresar de un lugar adonde reside que es afuera de la jurisdicción.

v. Viajar por requisito de los cuerpos policiales o por una orden de corte

vi. Viaje requerido a quienes no son residentes para poder regresar a su hogar fuera del condado. Individuos deben de verificar que su regreso estara permitido antes de empezar el viaje.

i. Para el propósito de esta Orden, residencias incluye hoteles, moteles, renta de unidades compartidas y lugares similares.

j. Para el propósito de esta Orden, “Requisitos de Distancia Social” incluye



- mantener por lo menos 6 pies de distancia social de los otros individuos, lavarse las manos con jabon y agua por lo menos 20 segundos y lo más frecuente posible o usar gel antibacterial, cubrir tos y estornudos (ya sea en la manga de su camisa o en su codo, no en sus manos), a menudo limpie la superficie que toca y no de la mano.
11. De acuerdo al Código Gubernamental Seccion 26602 y 41601 y el Código de Salud y Seguridad sección 101029, el Oficial de Salud pide al Sheriff y a los jefes policiales del Condado que cumplan y enforquen la Orden. La violación de cualquiera de las estipulaciones de esta Orden constituye un riesgo inminente a la salud pública.
 12. Esta Orden entrara en efecto a las 12:01 am el 17 de Marzo de 2020 y continuara en efecto hasta las 11:59 pm el 17 de Abril de 2020 o hasta que sea extendido, anulado, reemplazado o modificado por escrito por un Oficial de Salud.
 13. Copias de esta Orden deben rápidamente (1) estar disponibles en la oficina del Director de Salud del Condado de Contra Costa, 1220 Morelo Ave., Martinez CA 94553 (2) Publicarlo en la pagina Web del Departamento de Salud Publica del Condado www.cchealth.org; y (3) darle una copia a cualquier miembro del publico que pide una copia de esta Orden.
 14. Si alguna de estas peticiones de la Orden al aplicarse a alguna persona o circunstancia y se mantiene invalida, el resto de la Orden, incluyendo la aplicación de esta parte o petición a otra persona o circunstancia, no debera afectarse y debera continuar con toda su fuerza y efecto. Con este fin, las peticiones de esta Orden pueden ser separadas.
 15. Preguntas y comentarios respecto a esta Orden puede ser dirigida a los Servicios de Salud de Contra Costa al 1-844-729-8410

Es ordenado

Chris Farnitano. MD
Oficial de Salud del Condado de Contra Costa



Marzo 16, 2020

Ori Tzvieli, MD Suplente Oficial de Salud

